

Expediente nº: 323/2017

**Procedimiento:** CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION EJECUTIVA Y

COLABORACION EN INSPECCIÓN TRIBUTARIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS: "RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOECHES (MADRID), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON EL PRECIO COMO UNICO CRITERIO DE VALORACION.

#### 1<sup>a</sup>.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este contrato prestar el servicio de colaboración con la gestión tributaria y recaudatoria municipal en su período ejecutivo de los recursos económicos del Ayuntamiento y colaboración en materia de Inspección Tributaria, ya tengan la calificación de ingresos de Derecho público o privado, comprendiendo, en general, la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios para el desarrollo de tal cometido, que se mencionarán de forma más detallada en el Pliego de prescripciones técnicas, que no impliquen ejercicio de autoridad ni recaudación ni custodia de fondos público.

El servicio se prestará de manera presencial, por al menos, una persona que pueda atender al público, en las dependencias del Ayuntamiento de Loeches, al menos dos días a la semana en horario de 9 h a 15 h.

#### 2ª.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PUBLICIDAD.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 109.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento (art. 138.2 del TRLCSP); en consecuencia, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Siendo de aplicación lo establecido en los artículos 5, 10, 19.1.a) y 301 y siguientes del TRLCSP, en relación con la Categoría Vigésimo Séptima del Anexo II del mismo texto legal, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y en aplicación del artículo 16 del TRLCSP, el mismo, estará sujeto a regulación armonizada.

Los anuncios de licitación se publicarán, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP además de en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el BOE y en el Diario Oficial de la Unión Europea

# 3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, por lo que en todo lo no previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas —en adelante RGLCAP—, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se opongan al Texto refundido vigente); así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Madrid será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, aquellos actos que se relacionan en el artículo 40 del TRLCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

**A).-** El órgano de contratación, es el Alcalde, con delegación en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los pliegos y del gasto



**B).**- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

# 5<sup>a</sup>.- TIPO DE LICITACIÓN.

Los tipos máximos de licitación conforme a las distintas colaboraciones, son los siguientes:

- a) Por los trabajos de gestión de la recaudación en período ejecutivo, impresión de notificaciones de apremio, notificaciones al BOCM, embargo de cuentas corrientes, salarios, inmuebles, etc., y en general cualquier actuación necesaria para la recaudación en período ejecutivo.
  - Por los cobros efectivos realizados en período ejecutivo, el 20% del importe total recaudado.
- b) Respecto de la inspección tributaria, los licitadores formularán propuesta económica sobre el porcentaje a facturar por la empresa del total de la deuda efectivamente recaudada, sin que en ningún caso dicho porcentaje pueda superar el 20% del importe efectivamente recaudado.
- c) En el caso de valores cobrados a otras Administraciones, el 5% del principal de la deuda, más las costas.
- d) Valores cargados en ejecutiva repuestos a voluntaria, por acuerdo motivado del órgano competente, el 5% de la deuda tributaria efectivamente cargada.
- e) Sobre las costas generadas e intereses de demora, el 50% del importe efectivamente recaudado.

Los licitadores podrán igualar los porcentajes indicados o bien mejorarlos a la baja. No serán válidas las proposiciones que contengan cifras comparativas respecto a la más ventajosa, ni que superen los precios unitarios establecidos.

En los porcentajes y precios máximos detallados anteriormente no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

## 6<sup>a</sup>.- VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El importe estimado del contrato para los dos años, más las posibles prorrogas



será de 380.000 euros y de79.800 de IVA.

La financiación del presente contrato, irá con cargo a la partida presupuestaria número 931 22708 y 932 22709 del estado de gastos del Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Para ejercicios posteriores, la autorización y el compromiso del gasto se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

# 7<sup>a</sup>.- REVISIÓN DE PRECIOS

No existe revisión de precios

# 8<sup>a</sup>.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de DOS años, a contar desde el momento de la formalización del mismo con posibilidad de prorrogarlo por periodos anuales hasta un máximo de cuatro.

#### 9<sup>a</sup>.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP -extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP-, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los artículos 72 y siguientes del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija este texto legal, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

# A). La **CAPACIDAD DE OBRAR** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



- b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- B). La prueba por parte de los empresarios de la <u>no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar</u> del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:
- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

# C). La **SOLVENCIA ECONÓMICA** de los empresarios se acreditará:

Los licitadores deberán tener y disponer de solvencia económica y financiera, acreditada por alguno de los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 75 del TRLCSP:

- a) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 300.000 euros.
- b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.



D). La <u>SOLVENCIA TÉCNICA</u> de los empresarios: Se acreditará mediante certificados de, al menos, cinco Ayuntamientos referidos a los tres últimos ejercicios (2014, 2015 y 2016), que justifiquen la realización de trabajos de similares características al objeto del contrato, en sus dos apartados: Recaudación Ejecutiva e Inspección Tributaria, utilizado la aplicación informática actualmente instalada en el Ayuntamiento, (en las versiones correspondientes) cedida por la Comunidad de Madrid dentro del ámbito del programa Gema para el apartado de Gestión Tributaria y Recaudación

# E) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el artículo 65 del TRLCSP, no se requiere clasificación del empresario para la celebración del contrato, dado que se trata de un servicio comprendido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP.

# F)- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA:

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

#### 10<sup>a</sup>.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP, respecto a la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.4 del TRLCSP, se justifica la elección del PRECIO COMO UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN a tener en consideración para la adjudicación del contrato, por aplicación de lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 del TRLCSP.

**Evaluación de propuestas:** 



Reducción de los porcentajes que se establecen como precio base de licitación:

- Se otorgarán 75 puntos a la empresa que ofrezca un mayor porcentaje de baja con respecto al porcentaje a que se refiere el apartado a) de la Cláusula 5ª de este Pliego.
- Se otorgarán 10 puntos a la empresa que ofrezca un mayor porcentaje de baja con respecto al porcentaje a que se refiere el apartado b) de la Cláusula 5ª de este Pliego.
- Se otorgarán 5 puntos a la empresa que ofrezca un mayor porcentaje de baja con respecto al porcentaje a que se refiere el apartado c) de la Cláusula 5ª de este Pliego.
- Se otorgarán 5 puntos a la empresa que ofrezca un mayor porcentaje de baja con respecto al porcentaje a que se refiere el apartado d) de la Cláusula 5ª de este Pliego.
- Se otorgarán 5 puntos a la empresa que ofrezca un mayor porcentaje de baja con respecto al porcentaje a que se refiere el apartado e) de la Cláusula 5ª de este Pliego.

A las demás ofertas se les asignarán, en cada apartado los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia de mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

(Donde **P** es la puntuación, **pm** es la puntuación máxima, **mo** es la mejor oferta y **O** es el precio de la oferta que se valora).

Será la mejor oferta la que obtenga la mayor puntuación una vez sumadas las puntuaciones parciales de cada uno de los apartados.

En caso de empate, se otorgará 1 punto adicional por cada día de compromiso de prestación del servicio adicional de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

#### 11a.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados,



identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

# 11.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Plza. de la Villa, 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de cincuenta y dos días contados desde la fecha de envío del anuncio de la licitación en el Diario de la Unión Europea.

Las proposiciones podrán presentarse, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

#### 11.2. FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones constarán de TRES sobres cerrados denominados: "A", "B" y "C", en cada uno de los cuales se hará constar el nombre del licitador y el contenido en la forma que se indica:

A) Sobre A, denominado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", expresará la inscripción: "DOCUMENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA, PARA EL AYUNTAMIENTO", y contendrá la siguiente documentación:

APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN



**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

# «MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en

, c/	, n.º _	, con NIF n.º	, en
representación de la Entidad		, con NIF n.º	, a
, c/ representación de la Entidad efectos de su participación en la licitación	de DE P	RESTACIÓN DEL SE	ERVICIO DE
RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y COLABO	RACIÓN	EN MATERIA DE IN	<i>NSPECCIÓN</i>
TRIBUTARIA, PARA EL AYUNTAMIENTO .	DE LOEC	HES, ante Alcalde,	
DECLARA BAJO SU I	RESPONS	SABILIDAD:	
<b>PRIMERO.</b> Que se dispone a particip RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y COLABO	RACIÓN	EN MATERIA DE IN	
TRIBUTARIA, PARA EL AYUNTAMIENTO	DE LOEC	HES.	
<b>SEGUNDO.</b> Que cumple con todos los re primero del artículo 146 del Texto Refundid para ser adjudicatario del contrato de serv SERVICIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA INSPECCIÓN TRIBUTARIA, PARA EL AYU	lo de la Le icios cons Y COLA	ey de Contratos del Se istente en DE PREST. ABORACIÓN EN M	ector Público ACIÓN DEL ATERIA DE
— Que posee personalidad jurídica y, en su	caso, repi	resentación.	
— Que, en su caso, está debidamente cla requisitos de solvencia económica, financie			enta con los
— Que no está incurso en una prohibici artículo 60 del Texto Refundido de la Ley d corriente del cumplimiento de sus obligaci impuestas por las disposiciones vigentes.	e Contrat	os del Sector Público	y se halla al
— Que se somete a la Jurisdicción de los Ju	ızgados y	Tribunales españoles	de cualquier



orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)				
— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es				
<b>TERCERO.</b> Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.				
Y para que conste, firmo la presente declaración.				
En, a de de 20				
Firma del declarante,				
Fdo.:				
No obstante, las empresas licitadoras podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso a través de la presentación del Documento Europeo único de Contratación (DEUC).				
Deberá incluirse en éste sobre la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica de los puntos C y D de la clausula novena,				
B) Sobre B, denominado "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA" que expresará la inscripción "PROYECTO TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOECHES", y que deberá contener, con carácter OBLIGATORIO, la siguiente documentación:				
1. PROYECTO de prestación del servicio (MAXIMO 5 FOLIOS):				



Los licitadores deberán presentar un Proyecto de prestación del servicio en el que concreten los medios y las formas de prestación del mismo. Dicho Proyecto presentado por la empresa vinculará a ésta, formando parte del contrato y siendo una obligación contractual más. Este proyecto contendrá, de forma clara y precisa, todos los datos y extremos que a continuación se solicitan con carácter obligatorio, así como aquellos otros que estime oportunos manifestar el contratista para desarrollar y precisar el contenido global de su oferta, adecuándose siempre a los pliegos que regulan la presente contratación.

Como documentos que forman parte de este proyecto se deberá aportar, como documento imprescindible y básico, una Propuesta de organización del trabajo encomendado a la empresa, en la que se desarrolle detalladamente la forma y el modo de prestar el servicio que propone el licitador, con indicación expresa de:

- a) Las medidas tendentes para agilizar la gestión.
- b) Las medidas tendentes a fin de evitar la prescripción de derechos.
- c) Los tipos de controles y seguimientos de las deudas suspendidas o paralizadas.
- d) Calendario de actuación en inspección, indicando por el orden de prioridad de las entidades objeto de procedimiento.
- e) Relación del Personal que se adscribirá al servicio, acompañado de los Certificados acreditativos establecidos en la clausula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- C) Sobre C, denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA", se ajustará al modelo indicado a continuación, y deberá tener la siguiente inscripción: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA OPTAR AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOECHES".

"D/Dña			mayor o	de edad,
con domicilio en	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••		
, titular	del D.N.I. n	o	ε	expedido
con fecha,	en nombre	propio (o	en repres	entación
de		con CIF		y
sede social en		conforme d	icredito cor	ı Poder
Bastanteado), teniendo conocin	niento de la	convocatori	a de licitac	ión por
procedimiento abierto an	unciada e	en el	Boletín	Oficial
de	número	•••••		de
fecha, para	adjudicar la	prestación	de los serv	icios de



colaboración de la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento, toma parte en el procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto y se compromete a realizarlos por los importes que se detallan a continuación, a los que se incrementará el IVA correspondiente:

- a) De los tributos y precios públicos: cobros efectivos realizados en período ejecutivo, el ... % del importe recaudado
- b) Respecto de la Inspección Tributaria...... % del importe recaudado
- c) En el caso de valores cobrados a otras Administraciones, el ...% del principal de la deuda, más las costas.
- d) Sobre los valores cargados en ejecutiva repuestos a voluntaria .....% del importe.
- e) Sobre las costas generadas e intereses de demora, ... % del importe.
- Que se ofrecen.... días de atención adicional conforme a la clausula 10.

Cada licitador únicamente podrá presentar una proposición.

No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otros terceros si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

No se admite la presentación de variantes por parte de los licitadores,

Las proposiciones serán secretas, arbitrándose por el Órgano de Contratación las medidas oportunas para garantizar tal carácter hasta la licitación pública.

Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán ser retiradas bajo ningún concepto, se sujetarán al modelo que se establezca en el presente Pliego y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

# 12<sup>a</sup>.- GARANTÍAS

#### GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.



#### GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe de 8.000 euros, a disposición de órgano de contratación, en cualquiera de las modalidades del artículo 96 del TRLCSP.

Dicho licitador deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido tal requerimiento de acreditación por parte del órgano de contratación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Corporación no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 de del TRLCSP, es decir, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando dicho licitador hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrará vigente y efectiva.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP, y será cancelada y devuelta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 TRLCSP.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo ser depositado su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Diputación. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico correspondiente.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía constituida las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar dicha garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

#### 13<sup>a</sup>.- MESA DE CONTRATACIÓN

En virtud del apartado 10<sup>a</sup> de la Disposición Adicional 2<sup>a</sup> del TRLCSP, la Mesa



de Contratación en las Entidades Locales estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En consecuencia, la Mesa de Contratación quedará constituida de la siguiente manera:

**Presidente:** que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

**Vocales:** Un concejal de cada grupo político.

- La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento
- La Técnica de Contratación.

**Secretario:** Un funcionario del Ayuntamiento que actuará con voz pero sin voto.

Tanto el Presidente, los Vocales, como el Secretario de la Mesa, podrán designar suplentes.

A los miembros de la Mesa de Contratación les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Su composición se publicará en el Perfil de contratante del Órgano de Contratación correspondiente con antelación a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del TRLCSP.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz.

# 14a.- APERTURA DE PROPOSICIONES



Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre "A" calificando la documentación general presentada por los licitadores, para lo cual el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos formales en dicha documentación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

A continuación, la Mesa de Contratación, se constituirá en sesión pública y procederá a la apertura de los sobres "B" y "C", dándose lectura a la proposición económica contenida.

La Mesa de Contratación podrá solicitar los informes que estime pertinentes con carácter previo a elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo indicado en el artículo 161 del TRLCSP a contar desde la apertura de las proposiciones.

La Mesa de contratación una vez realizada la evaluación global de las ofertas, dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

### 15<sup>a</sup>.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

#### 16<sup>a</sup>.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de [el cumplimiento de los requisitos previos a que hace



referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

### 16.1.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

#### 17<sup>a</sup>.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato que se formalice con el adjudicatario se hará constar en documento administrativo, aunque el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, si no estuviera incorporado al mismo. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

No siendo este contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización deberá efectuarse dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación de emergencia.

#### 18a.- RESPONSABLE DEL CONTRATO SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS

En la realización del servicio por el contratista el Órgano de Contratación ejercerá las facultades de inspección y supervisión que resulten necesarias para asegurar la buena marcha del servicio. Con esta finalidad el contratista facilitará a esta Corporación la vigilancia e inspección del desarrollo de la ejecución del contrato, en orden a verificar su correcta ejecución, pudiendo serle exigida la subsanación de los defectos que en ella se detecten

# 19ª.- <u>EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR EL CONTRATISTA.</u> <u>OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD</u>

**A).-** Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario iniciará la prestación de los servicios al día siguiente de dicha formalización.

El adjudicatario está obligado a hacerse cargo de los valores y expedientes que figuren pendientes de cobro a la fecha mencionada en poder del Agente Ejecutivo que viene prestando dicho servicio.

Cuando los datos se encuentren en soporte papel deberán ser grabados por el adjudicatario.

Los datos facilitados por el Ayuntamiento serán los necesarios para que la empresa adjudicataria cumpla con los requisitos de prestación del servicio requeridos, no excediendo ni la cantidad ni el tipo de los datos, en cumplimiento de los preceptos de



la Ley Orgánica de Protección de Datos, de los estrictamente necesarios para tal cometido.

**B).**- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que diera al contratista el Órgano de Contratación o, en su caso, el responsable del contrato designado.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

**C).-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

- **D).** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (artículo 305 del TRLCSP). Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.
- **E).-** Asimismo, el contratista tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente, quedando esta Corporación exonerada de responsabilidad por este incumplimiento. El contratista estará obligado a realizar una declaración expresa en este concepto.

El personal designado para la ejecución del servicio, deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes.

El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o



evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

#### 20<sup>a</sup>.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (artículo 140.2 del TRLCSP).

Asimismo, el TRLCSP, en su Disposición Adicional 26ª, establece lo siguiente:

- Los contratos regulados en la presente Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.
- 2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación da datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

- 3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
  - b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.



c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto sobre los datos de carácter personal que conozca con ocasión o como consecuencia de la prestación del presente contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista.

A estos efectos, se informa que dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de protección de datos de carácter personal.

El contratista se obliga a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad, tanto de tipo lógico como organizativas, en cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con la Diputación, así como a no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del servicio objeto del contrato, incluso una vez extinguido.

#### 21<sup>a</sup>.- <u>RÉGIMEN DE SANCIONES.</u>

El contratista está obligado a cumplir la realización del servicio dentro del plazo total fijado y, a su vez, dentro de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, la Corporación podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, y si alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las



mencionadas certificaciones (artículo 212 del TRLCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o, en su caso, de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del mismo, se impondrá una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, cuya cuantía podrá alcanzar como máximo el 10% del presupuesto del contrato.

# 22a.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la formalización del contrato, y los determinados a lo largo de los Pliegos. Cabe destacar entre los gastos, los siguientes:

- a) Los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines oficiales, como en su caso, en otros medios de difusión, que deberán ser abonados en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, siendo requisito indispensable acreditar el pago de dichos gastos antes de la formalización del correspondiente contrato.
  - El importe total de los gastos por publicidad ascenderá como máximo a 1.500 euros.
- b) Los equipos informáticos, la instalación de los mismos y el mantenimiento necesarios para prestar el servicio.
- c) Los documentos, impresos, sobres, etc., necesarios para la prestación del servicio.

## 23°.- FORMA DE PAGO Y ABONOS AL CONTRATISTA

- **a).** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en el presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.
- **b).-** El contratista tendrá derecho al abono de la prestación del servicio realizado mensualmente.

Los honorarios devengados mensualmente serán abonados, previa presentación de la correspondiente factura y tras comprobar, en todo caso, la conformidad de los mismos y



su ajuste a los precios ofertados por la empresa adjudicataria, y una vez informada favorablemente y aprobada por el órgano competente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de aquélla en virtud de lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, con efectos a partir de 1 de enero de 2013, siendo aplicable durante el año 2012 el plazo de 40 días de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria sexta del TRLCSP.

**c).-** En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo referido en el párrafo anterior, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del mes a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo segundo de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

No obstante, conforme dispone el art. 307.1 del TRLCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, esta Administración estará exenta de la obligación de pago o, en su caso, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho. En su caso, en la factura correspondiente deberán deducirse los importes cobrados y que deban devolverse como consecuencia de anulaciones de las liquidaciones correspondientes.

**d).**- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y el Órgano de Contratación expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a éste último el acuerdo de cesión.

#### 24a. SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación.

#### 25.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



**A).-** El contrato se entenderá cumplido de acuerdo con lo establecido en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

De conformidad con el artículo 222 del TRLCSP, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de la prestación.

La Corporación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 307 del TRLCSP).

**B).**- El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente Pliego, será motivo suficiente para la rescisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos mencionados, y en los artículos 223 a 225 del TRLCSP.

El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo de seis meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del servicio objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables.

Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por:

- **1°.** Resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato,
- 2º.- O conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.
- **C).-** El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo,



hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos fijados, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

**D).**- A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que, en su caso, hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

### 26<sup>a</sup>.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de la buena realización del contrato será de 6 MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Corporación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia antes referidos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

#### 27<sup>a</sup>.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas enunciadas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los artículos 224, 225 y 309 del TRLCSP.

La Administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el artículo 210 del TRLCSP.

(Los presentes pliegos fueron aprobados por la Junta de Gobierno municipal el dia 18 de mayo de 2017. La Secretaria D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ruano Berzal)

